



CUADRAGÉSIMA SEGUNDA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL

En México, Distrito Federal, siendo las trece horas del doce de diciembre del dos mil catorce, con la finalidad de celebrar la cuadragésima segunda sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto, los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, Armando I. Maitret Hernández, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, y Héctor Romero Bolaños; así como la Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

Previa verificación del quórum, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre el orden del día del asunto a tratar y resolver en esta sesión pública, el cual correspondió a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

La Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Sala la propuesta de orden para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. El Secretario de Estudio y Cuenta Jaime Arturo Organista Mondragón dio cuenta con el proyecto de resolución formulado por el Magistrado Armando I. Maitret Hernández, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SDF-JDC-456/2014** refiriendo lo siguiente: "Doy cuenta con el proyecto de acuerdo, relativo al juicio para la protección de los derechos político-

P

electorales del ciudadano número **456** de este año, promovido por Jorge Carlos Payán Torres, a fin de controvertir la falta de inclusión de su nombre, en la lista de candidatos a integrar el Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Guerrero, la cual fue emitida por la Comisión Electoral y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional, ambos de dicho partido político.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone reencauzar el medio de impugnación a recurso de queja contra órgano, competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional del referido Instituto Político.

Lo anterior, en razón de que previamente a acudir a esta Sala Regional, el actor debió agotar dicho medio de defensa, previsto en el reglamento de disciplina interna del mencionado partido, al ser idóneo y eficaz para restituirlo en el goce del derecho que alega vulnerado, lo cual se estima es congruente con el principio de autorregulación de los partidos políticos, previsto en el artículo 41, base primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, en la propuesta se considera importante establecer que de acuerdo con los documentos allegados al expediente, mediante diversos requerimientos formulados por el Magistrado instructor, se advierte que el Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, se instaló el pasado dieciséis de noviembre, por lo que ningún fin práctico, tendría que esta Sala Regional asuma jurisdicción, pues la inminencia en que el actor sustentó su pretensión, ha dejado de existir.

Sin embargo, dado que en la actualidad está en desarrollo el proceso electoral en el estado de Guerrero y que




eventualmente las subsecuentes determinaciones y actos que realiza el referido Consejo Estatal, podrían repercutir en aquel, se considera necesario ordenarle a la Comisión Nacional Jurisdiccional, que resuelva lo que en derecho proceda dentro del plazo improrrogable de cinco días naturales e informe el sentido de su determinación al actor, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, para que de estimarlo necesario, recurra directamente ante esta Sala Regional, sin que para ello deba agotar la instancia local

Por otra parte, en el proyecto de cuenta, se propone imponer a la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, un apercibimiento, como medida de apremio, en razón de que tardó dieciséis días en remitir a esta autoridad jurisdiccional su informe circunstanciado y el medio de impugnación, en completa inobservancia a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Finalmente, se propone también imponer al ciudadano Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, debido a que incumplió con el desahogo puntual y oportuno de los requerimientos que le fueron formulados durante la instrucción del juicio”.

Sometido a la consideración de la Sala el proyecto de mérito, sin intervención alguna, se aprobó por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **456** del dos mil catorce, se resuelve: 

PRIMERO.- Es improcedente el presente juicio ciudadano.


SEGUNDO.- Se reencauza el juicio ciudadano al recurso de queja contra órgano, competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO.- En consecuencia, remítanse de inmediato las constancias del expediente respectivo a la citada Comisión, para que resuelva lo que en derecho proceda, dentro del plazo concedido en el presente acuerdo, e inmediatamente notifique al actor y a esta Sala Regional, el sentido de su determinación dentro de las 24 horas siguientes a que ello suceda, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, le será impuesto un medio de apremio en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO.- Se impone a la Comisión Electoral del señalado partido, un medio de apremio consistente en un apercibimiento en términos de este acuerdo.

QUINTO.- Se impone al ciudadano Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, un medio de apremio consistente en una multa en los términos de la presente determinación.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la Tesorería de la Federación, a efecto de que realice dentro del ámbito de sus atribuciones, las gestiones necesarias para hacer efectiva la multa ordenada, al ciudadano mencionado e informe a esta Sala Regional su debido cumplimiento.

SÉPTIMO.- Expídase copia certificada del aludido expediente, a fin de que obre en el archivo de esta Sala Regional para los efectos procedentes. 



OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutive de este acuerdo.

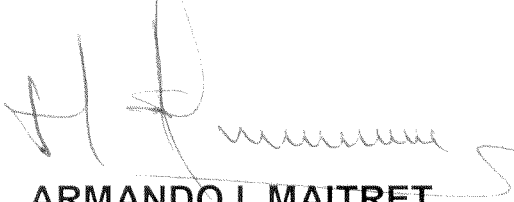
Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para la presente sesión, a las trece horas con veinte minutos del doce de diciembre del dos mil catorce, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII y 204, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, ante la Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

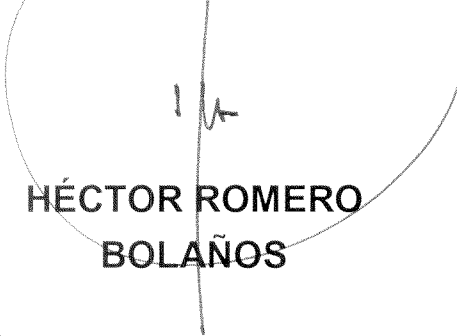
JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO



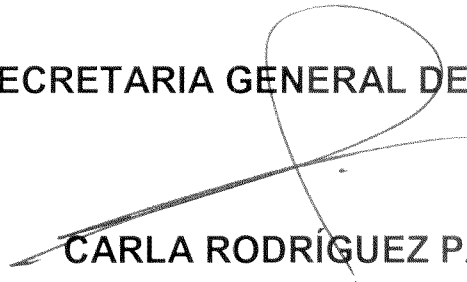
**ARMANDO I. MAITRET
HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO



**HÉCTOR ROMERO
BOLAÑOS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



CARLA RODRÍGUEZ PADRÓN